



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HÉCTOR CARVAJAL CASTELLANOS
RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00134-00

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

FINANCIERA COMULTRASAN, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra HECTOR CARVAJAL CASTELLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.266.583, con el fin de obtener el pago de la suma total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$212.661. 229.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 022-0049-002959299, más los intereses remuneratorios por valor de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos ML (\$2.551. 935.00), a la tasa 14.40% puntos E.A. causados desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2019, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el dos (02) de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El despacho por auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Al demandado HECTOR CARVAJAL CASTELLANOS, se les envió la citación para la diligencia de notificación personal, a su lugar de domicilio, la cual fue recibida el día catorce (14) de julio de 2021, en la carrera 16 No. 23-35 del barrio 12 de octubre de Valledupar, recibido por el señor Carlos identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.470.576, transcurriendo los cinco (05) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se procedió al envío de la notificación por aviso de conformidad a lo instituido en el artículo 292 de la norma ibídem, la cual fue nuevamente recibida en el lugar de domicilio del deudor el día nueve (09) de septiembre de 2021, por el señor Héctor Carvajal Castellanos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91.266.583, obrando nuevamente silencio por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), que libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de HECTOR CARVAJAL CASTELLANOS.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Seis Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos Mcte (\$6.379.836, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6edf6d46d58d1b42660771012c84efc1d368ed9b6d1ce62865a3bbd978e85e4**

Documento generado en 14/03/2023 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>